REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682
RADICADO N°. 2013-00135-00

De conformidad con la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante se decreta el embargo de remanentes que por cualquier causa le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada ROSA EMMA PARDO DÍAZ en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001310300620170072600 que adelanta el BANCO DAVIVIENDA en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ en aplicación del artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese en tal sentido.

En los términos del escrito que visible a consecutivo No. 5, se ACEPTA la sustitución de poder que presenta el apoderado de la parte demandante CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO con T.P. 176.487 del C.S.J. a la abogada ANA MARÍA LEAL POSADA con T.P. 287.000 del C.S.J. conforme las facultades a él inicialmente conferido.

De igual manera, téngase como dependiente al abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO con T.P. 176.487 del C.S.J. de la parte demandante.

En ese orden, de acuerdo con las múltiples solicitudes que ha elevado el abogado PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ con T.P. 151.378 del C.S.J. en representación de la parte demandada, respecto de sacar copias, objetar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y peticionar la terminación del proceso por pago de la obligación, debe advertirse que la parte demandada se encuentra representada por apoderado, Dr. CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRÍA con T.P. 105.835 del C.S.J., poder que se encuentra vigente pues éste aún no ha sido revocado.

En consecuencia, se requiere al interesado a fin de que acredite su interés en el proceso previo a impartirle trámite a cada una de sus peticiones.

Resuelto lo anterior en igual sentido se resolverá sobre la procedibilidad de imposición de sanción que presenta la abogada ANA MARÍA LEAL POSADA en contra de aquel abogado.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante el depósito consignado al proceso por valor de $15.300.000, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 24/06/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120130013500

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003001 JUZGADO

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado		Valor
9413590000557674	413590000557674	15/03/2021	Constituido		15.300.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD:** 1		**VALOR:**	**15.300.000,00**
TOTAL REPORTE :		**CANTIDAD:** 1		**VALOR:**	**15.300.000,00**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 554/2013/00135/00
28 de junio de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Bogotá D.C.

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA NELLY JARAMILLO MUÑOZ CC. 32.304.976
DEMANDADO: ROSA EMMA PARDO DÍAZ CC. 41.781.546
RADICADO: 05360-40-03-001-2013-00135-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la parte aquí demandada ROSA EMMA PARDO DÍAZ en el proceso con radicado No. 11001310300620172600 que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. en dicha dependencia.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML